Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Verbal-Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
Demandado	Charif El Hadaui Hernández
Radicado	05154 31 12 001 2020 00071-00
Asunto	Señala fecha para entrega anticipada del bien.
Interlocutorio No.	084

Acreditado en el presente proceso de EXPROPIACIÓN la consignación del cien por ciento (100%) del avalúo practicado para efectos de la enajenación, conforme lo dispone el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, se procede a programar **entrega anticipada** con destino al Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, SECTOR 1, UNIDAD FUNCIONAL 2 (ZARAGOZA- CAUCASIA), de la franja de terreno descrita en la demanda. Para el efecto, se señala el día **veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00AM).**

Ante la solicitud que hace la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de disposición a su favor de los dineros pagados o por pagar por la demandante por el avalúo del predio a expropiar, el despacho se pronunciará sobre ello en la sentencia, momento oportuno. Para representar a la Unidad se reconoce personería a la abogada LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO con T.P. 118.851 del CSJ., conforme al poder conferido.

Ahora, considerando que la entidad demandante no acredita la gestión para notificar al demandado Charif El Hadaui Hernández, ni a las entidades vinculadas, se requiere para que acredite la gestión de notificación del auto admisorio a éstos.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8aea1b9cfa5f1b74739e56d57d4602b3c2ebdb37c70784978174afb469c6431
Documento generado en 21/02/2021 02:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica